A C U E R D O N U M E R O 004

(Febrero 22 de 1.975.)

Por medio del cual se aprueba un contrato.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1.913, 72 de 1.926, 29 de 1.936, 115 de 1.948, 30 de 1.969 y 197 de la Constitución Nacional.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO .- Apruébase en todas sus partes el contrato que a continuación se expresa

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA (Nro. 002)

Entre los suscritos: PEDRO NEL ARENAS CARVAJAL y JORGE ARANGO PALACIO, Alacalde y Personero respectivamente, con cédulas de ciudadanía Nros. 603.700 Buriticá y 3'598.675 Santa Rosa de Osos; Libretas Militares Nros. 214695 - Medellín y 197.323 - Barbosa, obrando en representación del Municipio de Santa Rosa de Osos, debidamente autorizados por el H.- Concejo Municipal, en virtud del Acuerdo Nro. 009, de Mayo 31 de 1.974, quienes para los efectos de este documento se denominarán EL MUNICIPIO, y el Señor ALBERTO MIRA AMAYA, también mayor de edad, cedulado bajo el Nro. 3'597.-829, expedida en Santa Rosa de Osos, Libreta Militar de 2ª. Nro. D.205290, - quién obra en su propio nombre, y quién para efectos de este documento se - denominará EL COMPRADOR, se ha celebrado el siguiente contrato que se rige- por las siguientes clausulas: PRIMERA: EL MUNICIPIO promete vender a ALBERTO MIRA AMAYA, (COMPRADOR), y éste se compromete a comprar una casa de adobes,- cemento, teja eternit, baldosada, (sin número), con tres (3) piezas - cocina servicios y patio; la vivienda está provista de redes de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, de las que el FONDO OBRERO construyó a finales- del año 1.973, en antigua propiedad del Fondo Obrero, por los lados donde - queda el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA MEDIA "IDEM", en cumplimiento- de las Leyes 46/18 y 36/61, y el Acuerdo Nro. 018, de Junio 23 de 1.963, que rige la materia; casa que está alinderada así: Por el frente, con la calle o camino que conduce a la antigua Planta de Energía o Vereda "SAN JOSE"; por - un costado con propiedad de JOSE ALDEMAR PRECIADO BETANCUR (FONDO OBRERO); - por la parte de atrás con propiedad del "IDEM", y por el otro costado con - propiedad de GABRIEL ANTONIO CARDENAS QUINTERO, (FONDO OBRERO). La casa así- alinderada se vende como cuerpo cierto.- SEGUNDA: Que se hace la anterior - venta teniendo como base el Acta Nro. 8 de Diciembre de 1.973, de la reunión de la Junta del Fondo Obrero, que hizo la adjudicación en mención, para que- una vez cancelado su valor, entre a poseer con todas las limitaciones que - hace el presente contrato.- TERCERA: EL MUNICIPIO hizo una inversión en el - terreno y construcción por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, ($ 54. - 000.oo) m.l., cantidad de dinero que el promitente COMPRADOR se compromete a cubrir al MUNICIPIO, en la forma que seguidamente se detalla ; Una cuota - inicial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, ($ 3.240.oo) m.l., equivalente al 6% de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, ($ 54.000.oo), valor de la casa - adjudicada, que comprobarán haber pagado con el respectivo recibo de Caja, o sea el Nro. 784888 C., de Diciembre 31 de 1.974, expedido por la Tesorería - de Rentas Municipales, dando cumplimiento al artículo 13, Acuerdo Nro. 18/63 y CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS - ($ 282.oo) m.l., hasta completar la suma de equivalente al valor total de la adjudicación.- CUARTA : El Adjudicatario COMPRADOR tendrá la obligación de- constituir seguro de vida por valor de la casa adjudicada y a favor del MU - NICIPIO, el cual será renovado cada año y hasta que haya sido cancelado el -

A C U E R D O N U M E R O 004

(Febrero 22 de 1.975.)

Por medio del cual se aprueba un contrato.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 4ª de 1.913, 72 de 1.926, 29 de 1.936, 115 de 1.948, 30 de 1.959 y 197 de la Constitución Nacional.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar en todas sus partes el contrato que a continuación se expresa

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA (Nro. 002)

Entre los suscritos: PEDRO ANTONIO GARVAJAL y JORGE ARANGO PALACIO, Alcalde y Personero respectivamente, con cédulas de ciudadanía Nros. 603.700 de Antioquia y 3'398.375 de Osos; Libreta Militar Nº 1.....de 1.953 - Medallín y 197.353 - Jardín, obrando en representación del Municipio de Santa Rosa de Osos, debidamente autorizados por el Honorable Municipal, en virtud del Acuerdo Nro. 009, de Mayo 31 de 1.974, que en para los efectos de este documento se denominarán EL MUNICIPIO, y el señor ALBERTO MIRA ANAYA, también mayor de edad, casado bajo el Nro. 3'597.-829, expedida en Santa Rosa de Osos, Libreta Militar de 2ª. Nro. B.202920, - quién obra en su propio nombre, y quién para efectos de este documento se denominará EL CONTRATADOR, se ha celebrado el siguiente contrato que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL MUNICIPIO promete vender a ALBERTO MIRA ANAYA (CONTRATADOR), y éste se compromete a comprar una casa de adobe, comercio, teja eternit, ubicada, (sin número), con tres (3) piezas - cocina servicios y patio; la vivienda está provista de redes de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, de las que el PUEBLO OBRERO construyó a finales del año de 1.973, en artículo propiedad del Pueblo Obrero, por los lados donde de las Leyes 46\18 y 36\31, y el Acuerdo Nro. 018, de Junio 23 de 1.963, que rige la materia; casa que será alinderada así: Por el Frente, con la calle o camino que conduce a la antigua Planta de Energía o Vereda "SAN JORGE"; por un costado con propiedad de JOSE ALBERTO HERNANDEZ (PUEBLO OBRERO); - por la parte de atrás con propiedad del "LLANO", y por el otro costado con propiedad de GABRIEL ANTONIO GARZAWAS QUINTERO, (PUEBLO OBRERO). La casa así alinderada se vende como cuerpo cierto.- SEGUNDA: Que se base la anterior venta tomando como base el Acta Nro. 8 de Noviembre de 1.973, de la Junta del Pueblo Obrero, que trata la adjudicación en mención, para que una vez cancelado su valor, entre a poseer con todas las limitaciones que hace el presente contrato.- TERCERA: EL MUNICIPIO hizo una inversión en el terreno y construcción por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, ($ 54.000.oo) m/l., cantidad de dinero que el prometiente CONTRATADOR se compromete a cubrir al MUNICIPIO, en la forma que seguidamente se detalla : Una cuota inicial de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS, ($ 3.940.oo) m/l., equivalente al 6% de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, ($ 54.000.oo), valor de la casa - adjudicada, que comprometen haber pagado con el respectivo recibo de Caja, o sea el Nro. 784858 C., de Diciembre 31 de 1.974, expedido por la Tesorería de Buenas Municipales, dando cumplimiento al artículo 13, Acuerdo Nro. 18\63 y CINCO CUOTAS mensuales de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS - ($ 282.oo) m/l., hasta completar la suma de equivalente el valor total de la adjudicación.- CUARTA : EL Adjudicatario CONTRATADOR tendrá la obligación de - conservar seguro de vida por valor de la casa adjudicada y a favor del MUNICIPIO, el cual será renovado cada año y hasta que haya sido cancelado el

Acuerdo Nro. 004.

mitente COMPRADOR hará las cancelaciones por cuotas anticipadas del respectivo mes, en la Tesorería de Rentas Municipales, y aún más, si así lo deseare y hasta la cancelación total de la deuda.- OCTAVA : Si el COMPRADOR muere estando a paz y salvo en el pago de las cuotas de amortización y demás, sin haber cancelado el valor total de la vivienda, la casa pasará a los herederos libre de toda deuda, la cual quedará cancelada ipso-facto.- NOVENA : EL MUNICIPIO se reserva el derecho de darle caducidad al presente contrato cuando se presenten los siguientes casos: a) .- Cuando haya disistimiento expreso del COMPRADOR.- b).- Por retraso máximo de tres (3) cuotas mensuales.- c).- Por darle el COMPRADOR destinación distinta al inmuble, sin tener consentimiento de la Junta Municipal del Fondo Obrero y d).- Por incumplimiento de cualquiera de las clausulas del presente documento.- Una vez declarada la caducidad de este contrato, producirá como efectos, la restitución del inmueble al Municipio en el mismo estado en que se entregó, salvo el deterioro por uso normal o acción del tiempo, y las cuotas canceladas por el COMPRADOR, quedarán como valor pagado al Municipio, por concepto de alquileres, a excepción de la cuota inicial que se reintegrará al adquiriente, no obstante la mora de meses se sacará de la cuota inicial.- DECIMA : Son obligaciones del COMPRADOR : Habitar la casa con su familia, no subarrendarla sin que se presente caso de fuerza mayor, y que la Junta Municipal del Fondo Obrero, en caso especial, autorice tal determinación; conservar el inmueble en buén estado, en lo que respecta a pisos, paredes, techos, cerraduras, etc. etc., reponer aquello que se quiebre o deteriore, salvo de lo que sobrevenga del uso normal, acción del tiempo o caso fortuito; verificar las reparaciones que con previa autorización de la Junta Municipal del Fondo Obrero se consideren necesarias. Pagar los servicios de agua - luz - alcantarillado, aseo y los demás que se puedan sobrevenir. Permitir que las autoridades Municipales inspeccionen la casa en casos que se consideren necesarios.- DECIMA PRIMERA : EL MUNICIPIO no reconoce ninguna mejora al inmuble, a menos que sea debidamente autorizada por la Junta Municipal del Fondo Obrero.- DECIMA SEGUNDA : Los gastos de escritura y demás del inmueble aquí en referencia, será por cuenta del adjudicatario COMPRADOR.- DECIMA TERCERA: EL MUNICIPIO por medio de la Tesorería de Rentas Municipales, llevará un libro o relación aparte al ADJUDICATARIO, en la anotación de las cuotas de amortización que vaya recibiendo y al saldo respectivo.- Solo con certificado de la Tesorería de Rentas Municipales, en que conste que la deuda está totalmente cancelada, procederá el MUNICIPIO a otorgar el título correspondiente de propiedad; en caso de fallecimiento acreditará el hecho por medios probatorios y también estar a paz y salvo con las cuotas de amortización y el seguro.- DECIMA CUARTA : Al extender la escritura pública de la propiedad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes 70 de 1.913 y 91 de 1.936, y demás disposiciones que la regulen para efectos de la constitución de patrimonio familiar no embargable.- DECIMA QUINTA : Las estipulaciones contenidas en este dodumento cuentan con el respaldo juridico del Acuerdo Nro. 18, de Julio 23 de 1.963, emanado del H. Concejo Municipal.- DECIMA SEXTA : La validez del presente contrato será a partir del 1º (Primero) de Enero de mil novecientos setenta y cinco (1.975), fecha en la cual entró a poseer el promitente COMPRADOR, el inmueble descripto en el presente documento, y desde esa misma fecha queda con los compromisos estipulados en el presente contrato.- No siendo mas el objeto del presente contrato, se termina y se firma por ante dos testigos hábiles, en la ciudad de Santa Rosa de Osos, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.- Para la validez del presente contrato se requiere la aprobación por medio de Acuerdo Municipal por parte del H. Concejo Municipal.

EL ALCALDE (Fdo: PEDRO NEL ARENAS CARVAJAL. EL PERSONERO (Fdo: JORGE ELIECER ARANGO PALACIO. EL TESTIGO (Fdo: EUMELIA ECHAVARRIA ACHEVERRI. EL TESTIGO (Fd ERASMO DE JESUS ROJAS RUA C.C. Nro. 3'528.956 de Santa Rosa C.C. anterior Nro 22'053.934 de Santa Rosa de O. EL ARRENDADOR (Fdo: ALBERTO MIRA AMAYA C.C. - Nro. 3'597.829 de Santa Rosa de O.

Acuerdo Nro. 004.

C O N S T A N C I A : El presente Acuerdo sufrió tres (3) debates, efectuados en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado por una - nimidad.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 22 de Febrero de 1975

EL ACUERDO No. 004 fué recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL ALCALDE STA. ROSA de OSOS ANT.

CERTIFICO

Que el acuerdo No 004 que antecede fué publicado fijado el 23 de Febrero de 1975 en el sitio de concurso público.

SECRETARIO

RECIBIDO EN LA DIVISION DEPTAL. DE PRESUPUESTO

A DESPACHO. Mayo 31/75

REVISOR DE PTOS. MPALES.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DIRECCION JURIDICA

No. 22252

CODIGO A. M. 9 ABR. 1975

PASE A: ATENDIDO: